

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 56

EST-VCT-GIAM-173

ESTADO No. 173
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	EG9-111	JOSE EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTANO, JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCON, GONZALO BAUTISTA PAEZ Y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO	2147-2148	13/11/2018	AUTO GLM No. 000116	ARTÍCULO PRIMERO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado del Acta e Informe de Atención de Emergencia Minera No 2018006E de fecha 31 de mayo de 2018, a los señores JOSE EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTANO, JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCON, GONZALO BAUTISTA PAEZ, JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO en calidad de interesados en la solicitud de legalización minera de hecho No EG9-111 para su conocimiento y adopción de las medidas señaladas en el mismo. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOSE EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTANO, JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCON, GONZALO BAUTISTA PAEZ, JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	EG9-111	JOSE EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTANO, JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCON, GONZALO BAUTISTA PAEZ Y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO	2149-2152	13/11/2018	AUTO GLM No. 000117	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JOSE EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTAÑO, JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCON, GONZALO BAUTISTA PAEZ y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO interesados de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No EG9-111, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación enviada de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015, manifiesten por escrito si acepta la nueva área definida en el punto 2.2 de la evaluación técnica de fecha 27 de abril de 2018, so pena del rechazo de la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE a los señores JOSE EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTAÑO, JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCON, GONZALO BAUTISTA PAEZ y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO a través de oficio remitido por el Grupo de Información y Atención al Minero, lo dispuesto en el presente acto administrativo de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015, una vez enviada la comunicación notifíquese por Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
------------------------------	---------	---	-----------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 56

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	S-LSB-36	RODOLFO MENDOZA SUAREZ	262-265	06/11/2018	AUTO GLM No. 000114	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para oficiar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que informe si es procedente dar inicio al proceso de sustracción dentro de la solicitud de legalización de minería de hecho No S-LSB-36 la cual cuenta con instrumento ambiental impuesto. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2°, del artículo 60, del Decreto 01 de 1984. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor RODOLFO MENDOZA SUAREZ en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, previamente remitir comunicación al interesado informando sobre la expedición del mismo. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-001-98	RICARDO MESTIZO REYES, RUBEN DARIO MESTIZO REYES, GUSTAVO RODRIGUEZ GARCIA Y JOSE JOAQUIN MEDELLIN RODRIGUEZ		09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001292	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación y construcción y montaje, que le fuera ordenado en el acta de visita de fiscalización realizado el 4 de julio de 2018, hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, en donde se otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera.

						REITERAR LA ORDEN DE PRHIBICIÓN de ingreso del personal a las labores mineras subterráneas en la bocamina San Juan, ubicada en el área del título minero N° 02-001-98, hasta tanto cuente con la implementación y capacitación de los equipos autorescatadores, así como el plan de ventilación y de sostenimiento de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 para labores mineras subterráneas y la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, Pensión y ARL). Teniendo en cuenta que es responsabilidad de los titulares y explotador minero garantizarla integridad y salud de las personas que realizan trabajos en el área del título enero 02-001-98; asimismo, por cuanto el área del título presenta superposición con total con la Resolución 222 de 1994 - Comunicado 2000-2-95768 de MAVDT y superposición total con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, vigente desde el 12/02/2014 - Resolución MADS 0138 del 31/01/2014 - Diario oficial No.49062 de 12 de febrero de 2014 - Incorporado 19/02/2014, dicha área quedó como Zona No Compatible con las actividades mineras en el artículo 8 de la resolución N° 2001 del 2 de diciembre de 2016, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la resolución N° 1499 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 76 de del Decreto 2655 de 1988; para que no realice labores de explotación en el área del título minero 02-001-98; por cuanto no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 4 de julio de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000575 de octubre 12 de 2018, como son: Realizar señalización informativa y preventiva del título minero para su ubicación así como de seguridad en las bocaminas activas y en las inactivas o abandonadas. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que
--	--	--	--	--	--	---

					allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. OFICIESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR- Cundinamarca y a la Alcaldía Municipal de Suesca – Cundinamarca, el informe de visita de fiscalización N° 000575 de octubre 12 de 2018 y del presente acto administrativo, en los cuales se establece que en el área del título minero N° 02-001-98, se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental y sin el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera y por cuanto el área del título presenta superposición con total con la Resolución 222 de 1994 - Comunicado 2000-2-95768 de MAVDT y superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del -Rio Bogotá, vigente desde el 12/02/2014 - Resolución MADS 0138 del 31/01/2014 - Diario oficial N° 49062 de 12 de febrero de 2014 - Incorporado 19/02/2014, dicha área quedó como Zona No Compatible con las actividades mineras en el artículo 8 de la resolución N° 2001 del 2 de diciembre de 2016, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la resolución N° 1499 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte N° 02-001-98 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000575 de octubre 12 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA	09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001293	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que indique lo faltante conforme a las diferencias encontradas en la visita de fiscalización integral sobre la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o Formatos Básicos Mineros - FBM ante la Agencia Nacional de Minería. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a instrucciones técnicas descritas en informe de visita de fiscalización integral No. 000591 del 18 de octubre de 2018, las cuales deben ser aplicadas en el Frente Los Pinos (Frente 1 vista a Frente 2: Coordenadas Norte: 1068663,68; Este: 1024460,98; Altura: 2845; y Frente 2 vista frente 1: Coordenadas Norte: 1068553,93; Este: 1024328,87; Este: 2866,7): ▪ REALIZAR e implementar bermas de seguridad a medida que avanza en las Terrazas de explotación como medida para garantizar la seguridad en las mismas. ▪ PRESENTAR ajustes de la declaración de regalías de acuerdo al faltante de material reportado y el material producido en la mina de acuerdo al control de producción revisado en visita. ▪ IMPLEMENTAR planilla de registro o control de ingreso y salida de personal. ▪ COMPLEMENTAR el sistema de seguridad mediante rejillas o baranda de paso de trabajadores en zonas de trabajo sobre la trituradora los cuales requieren de personal en procesos de reducción del proceso de trituración. ▪ Continuar con la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en cuanto a avance de los demás procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades desarrolladas en Cantera Los Pinos. ▪ Continuar con el perfilado y definición de las Terrazas y taludes de explotación de acuerdo al plan minero con una geometría de 10 m de altura y 61 grados de inclinación garantizando la estabilidad de los taludes. ▪ REALIZAR el mantenimiento del sistema de drenaje a fin de evitar arrastre de sedimentos alto y deterioro de vías en donde se ubica la planta trituradora y en la cuneta de coronación.
--------------------------	-----------	---------------------	------------	--------------------------	---



Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HJ4-14471**, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a instrucciones técnicas descritas en informe de visita de fiscalización integral No. 000591 del 18 de octubre de 2018, las cuales deben ser aplicadas en el Frente El Chucharo (Frente 1: Coordenadas Norte: 1068491,01; Este: 1024013,37; Altura: 2833,4; y Frente Activo: Coordenadas Norte: 1068436,29; Este: 1024058,4 y Este: 2881,1):

- **ADECUAR** taludes de acuerdo al plan minero aprobado o allegar los ajustes y modificación de un nuevo programa de trabajos y Obras para la nueva área producto de la sesión de área en trámite y aprobada.
- Continuar con la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en cuanto al diseño de más procedimiento de trabajo seguro actualización del plan de emergencias matriz de riesgo todo con sus respectivos soportes y contar con personal responsable de las condiciones de seguridad.
- Continuar con el trámite ambiental para la nueva área cedida con el fin de que se clarifique las obligaciones para dichos trabajos.
- **REALIZAR** el estricto control de desechos de aceites y materiales sólidos en el área de la mina para evitar contaminaciones en el área.
- **REALIZAR** mantenimiento a sistema de drenaje cunetas en el frente de explotación.
- **REALIZAR** en conjunto con mina Los Pinos el respectivo ajuste de control de producción reportada en regalías y lo evidenciado en sus registros de producción.
- **REALIZAR** e implementar bermas de seguridad a medida que se definan las Terrazas y el avance de explotación.
- **AJUSTAR** el diseño de los taludes acorde al Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

					Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita. REMITIR copia y oficiar a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000591 de fecha 18 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo del 26 y 27 de junio de 2018, frente a la presencia de aceites en patio de minas sin control de derrames desde equipos en mal mantenimiento en el desarrollo de actividades mineras en el título minero HJ4-14471; lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 23 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000591 del 18 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMITASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. PROACOL LTDA	09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001294	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, de conformidad como lo establecido el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita No. 000578 de fecha 12 de octubre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se recuerda a la sociedad titular del el Contrato de Concesión No IJ5-14221, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental y el Programa de Trabajos y obras aprobado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000578 de fecha 12 de octubre de 2018, se consideran subsanados los requerimientos señalados en el informe de visita GSC -ZC No. 861 del 12 de octubre de 2016, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 001549 del 11 de noviembre de 2016. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJ5-14221 fue emitido el Informe de Visita No. 000578 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	---	------------	--------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	KF9-15591	ASFALTOS LA HERRERA S.A.		09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001295	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Se recuerda a la sociedad titular del el Contrato de Concesión No KF9-15591, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental y el Programa de Trabajos y obras aprobado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KF9-15591, que mediante Auto GSC-ZC No. 001189 del 6 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 000574 del 12 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa en cuanto a la instalación de la señalización informativa en el área del título, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de las mismas. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Es de indicar que los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para dar cumplimiento al acto administrativo amba mencionado, como consecuencia de la visita de fiscalización realizada el 21 de septiembre de 2018, ni suspende los efectos de los mismos, pues frente a esto la Entidad emitirá el acto administrativo que corresponde. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KF9-15591, fue emitido el Informe de Visita No. 000574 del 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	--------------------------	--	------------	--------------------------	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO Y LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ	09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001296	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: PRIMERO: Reiterar la orden de suspender de forma inmediata de las actividades de explotación porque se evidencia riesgo inminente por caída de rocas o derrumbes por mal estado del sostenimiento y falta del mismo en todo el inclinado, porque no cuenta con una ventilación mecanizada y porque no cuenta con certificación RETIE y anti explosión de equipos eléctricos. SEGUNDO: Informar a los titulares que no se autorizan labores de mantenimiento. TERCERO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad, para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. CUARTO: Informar a los titulares que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en las mina Deposito que pertenecen al título minero 2623T los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015. QUINTO: Remitir a la autoridad ambiental y a la Alcaldía Municipal de Cucunubá, para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-389 de 29 de agosto de 2018, en donde consta que se observó actividad de explotación minera sin contar con el instrumento ambiental. SEXTO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 2623T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-389 de 29 de agosto de 2018 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
----------------------------------	-------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 56

						OCTAVO: Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes. NOVENO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Sufrido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-131	JORGE GUSTAVO BLANCO Y LUIS EDUARDO PINTO		09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001297	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión HCT-131, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal i) de la Ley 685 de 2001, a fin de que de manera inmediata SUSPENDA las actividades de Explotación adelantadas en el área del título, puesto que no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo expuesto en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No GSC ZC 000528 del 1 de octubre de 2018. REMITIR copia a la Alcaldía Municipal de NEMOCON - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000528 del 1 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero HCT-131 sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia. REMITIR copia a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000528 del 1 de octubre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título HCT-131 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 56

						Informar al titular del Contrato de Concesión No. HCT-131, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, los días 20 y 21 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 528 del 1 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIQ-151	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO		09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001298	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIQ-151, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal, INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. EIQ-151 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000606 de fecha 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 56

						Se le advierte al titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIS-08001	ANGELICA MARIA SAEZ VILLANUEVA		09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001299	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HIS-08001, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HIS-08001, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000614 de fecha 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI6-151	DOUGLAS CASTRO LOZANO, LUIS ERNESTO CASTRO WALDRON, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ, HENRY CASTRO LOZANO, MARIA ISABEL CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, RENE CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO LOZANO Y ANA LUISA CASTRO TELLEZ	09/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001300	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FI6-151, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales a los trabajadores cuando lo requieran para efectuar labores de minería, en el título minero e instalen una señal informativa del Contrato de concesión al ingreso del mismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000579 de fecha 12 de octubre de 2018. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que alleguen un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. Se le informa a los titulares del Contrato de Concesión No. FI6-151, que los trabajos de explotación minera, se deben realizar de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. Indicar a los titulares del Contrato de Concesión No. FI6-151, que se entienden subsanados los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 000981 del 15 de julio de 2016 y Auto GSC-ZC No. 001166 del 14 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000579 de fecha 12 de octubre de 2018. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI6-151, fue emitido el Informe de Visita No. 000579 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 56

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-09091	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		13/11/2018	AUTO GSC-ZO No.000265	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IEG-09091 fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000088 del 25 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. IEG-09091 bajo causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con el periodo contractual. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa. Requerir a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. IEG-09091 bajo causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.
------------------------------	------------------	--	--	-------------------	------------------------------	---



Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , el informe de visita GSC-ZO 000088 del 25 de octubre de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este

Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000088 del 25 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.

Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 56

CONTRATO DE CONCESIÓN	JHQ-08541	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		13/11/2018	AUTO GSC-ZO No.000266	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JHQ-08541 fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000089 del 25 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000089 del 25 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000212	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 099-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000046 de octubre 05 de 2018, que forma

					parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000046 del 05 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	068-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000213	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 068-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000042 del 05 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 068-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 56

						Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000042 del 05 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	149-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000214	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 149-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000041 del 05 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000041 del 05 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 56

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	051-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000216	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 051-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000027 del 28 de septiembre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000027 del 28 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	067-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000217	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 067-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000033 de octubre 02 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 56

					Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000033 del 02 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000218 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 095-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000034 de octubre 03 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000034 del 03 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESION	105-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000219 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 105-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000047 de octubre 05 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655, el informe de visita GSC-ZO 000047 del 05 de octubre de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000047 del 05 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 56

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000220	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 055-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000045 de octubre 05 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000045 del 05 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESION	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000221	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de



abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 052-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000029 de octubre 02 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.

Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000029 del 02 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001.

Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

CONTRATO DE CONCESIÓN	127-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000222	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 127-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000043 de octubre 05 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 127-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000043 del 05 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--------------------------	---------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 56

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	137-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000223	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 137-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000038 de octubre 04 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 137-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000038 del 04 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 56

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	156-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		11/10/2018	AUTO GSC-ZO No.000224	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 156-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000050 de octubre 08 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000050 del 08 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIM-121	PABLO MATEUS RUIZ Y JHON MARIO SALCEDO TORRES		19/11/2018	AUTO GET No.000177	ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión FIM-121, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 216 del 14 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión FIM-121, para que allegue Corrección al Ajuste del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información:



A. Mapa topográfico del área de interés.

Presentó un plano 1 topográfico escala 1:20000, con curvas de nivel cada 10m. No se observa el levantamiento completo de la infraestructura. Por lo tanto, los titulares deben presentar:

Mapa topográfico con los levantamientos de la infraestructura superficial (vías, construcciones, viviendas, infraestructura eléctrica, etc.), los accidentes geográficos

(ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.) y las labores mineras existentes, georreferenciar bocaminas, con la simbología a una escala visible, ya que no es legible. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; ajustar al tamaño y distribución del formato establecido, incorporar la base topográfica, presentar a escala adecuada y con textos e ilustraciones de las convenciones que se hagan legibles para el entendimiento de la temática que se quiere mostrar.

B. Detallada información cartográfica del área.

El titular presento el plano geológico local y reservas (Plano 3) a escala 1:10000 y plano geológico regional (Plano 2), estos planos no presentan soporte geológico y no se observan las fallas que están alterando la continuidad de los mantos (esto fue manifestado en el numeral 3.8 del documento radicado 20165510262192 de 2016), por lo tanto, se debe presentar:



1. Mapa geológico local y mapa geológico regional: Se debe realizar una cartografía geológica detallada, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento, su extensión, estructuras locales y regionales que controlan el yacimiento, continuidad lateral y vertical de los mantos. Por lo tanto, se debe presentar el mapa a escala 1:2.000 o más detallado a nivel de capas y mantos con datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos, leyenda geológica, informe, convenciones geológicas y convenciones cartográficas.
2. El titular en el mapa geológico regional presento unos perfiles transversales los cuales no permiten determinar la geología detallada y por lo tanto persiste este requerimiento. El titular debe presentar:
Presentar los cortes geológicos con la geología detallada a nivel de capas, mantos (manto 1, manto2, manto 3 y manto 4, de acuerdo a lo manifestado en el documento) y estructuras geológicas y localizarlos en los planos geológicos. Debe tener la escala vertical y horizontal (escala gráfica).
3. En el concepto GET No. 221 de 2016, se solicitó identificar o precisar en un mapa los sitios de muestreo realizados que se refieren en el numeral 3.7.1.2. del documento. Esta información no fue presentada, por lo tanto, se debe presentar:
Base de datos y mapas con la localización de las muestras georreferenciadas, descripción, entre otros (se debe decir que manto fue muestreado), presentar los resultados de laboratorio.
4. Se presentó la columna estratigráfica de 120 m con dos mantos de carbón a partir de los 105m de profundidad. Sin embargo, esta fue modificada de la presentada en el numeral 3.8 del radicado 20165510262192 de 12 de agosto de 2016. Por lo tanto, el titular debe hacer las siguientes aclaraciones:
Determinar en la columna estratigráfica cual fue el intervalo estratigráfico levantado o perforado estableciendo cuales son los mantos de interés para la explotación, determinando espesores.



C. Ubicación calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el proyecto minero.

El titular presento el plano geológico local y reservas (Plano 3) y la tabla 3. Ajuste al cálculo de reservas; sin embargo, no se aprueba hasta que sea soportada la información geológica, el modelo geológico y el plan minero; por lo tanto, el titular debe presentar:

Presentar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras por cada manto, tablas e informe donde se explique detalladamente la metodología utilizada y resultados por manto. Tener en cuenta lo que ya se consumió producto de las labores mineras adelantadas.

Tabla 3 Ajuste al Cálculo de Reservas.

MANTO	ESPESOR (m)	DENSIDAD (ton/m ³)	RUENDO	ELC	AREA (m ²)	AREA REAL (m ²)	RESERVAS MEDIDAS (ton)	AREA RESERVAS INDICADAS (m ²)	RESERVAS INDICADAS (ton)	AREA RESERVAS PERDIDAS (m ²)	RESERVAS PERDIDAS (ton)
4	1.35	1.30	S 61° E	23	295.472.24	301.121.26	525.467.81	474.865.75	833.359.40	675.822.56	1.186.088.56
3	0.90	1.30	S 61° E	23	295.472.24	301.121.26	352.211.87	474.865.75	555.552.80	674.832.56	790.712.39
1	2.35	1.30	S 61° E	23	295.472.24	301.121.26	919.925.45	474.865.75	1.450.114.88	975.822.56	2.364.037.92
RESERVAS POR CATEGORIA							1.800.705.14		2.839.527.21		4.041.818.90
RESERVAS TOTALES											8.681.821.24
PERDIDAS POR OPERACIÓN, SEGURIDAD Y TRANSPORTE								0.25			6.511.265.93



D. Descripción y localización de las instalaciones y obras mineras.

Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, botaderos de estériles existentes o finalizados, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones. Georreferenciar las bocaminas existentes en el plano, con coordenadas N, E y altura. Utilizar una escala 1:2000 o mayor para visualizar los detalles. Mostrar su localización dentro del área del polígono otorgado.

Tener en cuenta que en la presentación de planos y mapas aplicados a la minería se debe emplear lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y que el plano topográfico es la base de los demás planos.

E. Plan minero de explotación.

1. Debe realizar en el documento un diagnóstico detallado, de la explotación realizada hasta el momento, definiendo métodos de explotación, ventajas y desventajas del método utilizado al momento, infraestructura con la que se cuenta y descripción de los aspectos técnicos, económicos, laborales y ambientales, definiendo las actividades realizadas del plan de cierre y abandono de las zonas explotadas, además hacer una valoración de los pasivos ambientales.
2. Presentó un plano No. 4 de labores mineras actuales MINA SAN ANTONIO 1 y 2 y EL TOLOSO, a escala 1:5000, el cual no muestra la totalidad del polígono



otorgado, además no está legible la información escrita por la escala utilizada. **No se aprueba.**

Debe presentar un plano general de labores actuales, georreferenciando bocaminas activas e inactivas, además de bocaminas abandonadas, graficar en el mismo plano los inclinados y labores principales de cada mina, indicando las inclinaciones de cada labor, mostrar zonas explotadas, mostrar áreas recuperadas, botaderos finalizados. Las convenciones de cada labor deben corresponder con lo presentado en el plano, utilizar una escala mayor para mayor detalle, ya que no es visible el detalle en la escala 1:5000 presentada. Se sugiere la escala 1:2000. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica.

3. Presentó un plano No. 5 de labores mineras proyectadas MINA SAN ANTONIO 1 y 2 y EL TOLOSO, a escala 1:5000, el cual no muestra la totalidad del polígono otorgado, además no está legible la información escrita por la escala utilizada. **No se aprueba.**

Debe presentar un plano del diseño de la explotación de la mina, si es necesario debe hacer un plano por cada manto explotable, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del tiempo restante del proyecto, indicando las inclinaciones de cada labor y cotas de los niveles. Adicionalmente deben ser complementado indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado.

						4. Debe presentar en perfiles topográficos transversales al rumbo de los mantos, el diseño minero de cada bocamina principal, mostrando cruzadas, tambores de ventilación y proyección de comunicación con otras bocaminas. Delimitar en el perfil el área del título minero. Presentar escala horizontal y vertical. Mostrar los cortes en planos. 5. Presentar el plano isométrico de ventilación a escala, para el diseño actual y proyectado de la explotación minera con el respectivo cálculo de caudales, necesarios para cumplir con la evacuación de gases producto de las voladuras en los frentes de trabajo y con un ambiente de trabajo adecuado para el personal. Calcular los ventiladores principales y auxiliares. Debe incluir en el plano las labores principales de los títulos vecinos, que hacen parte del circuito, en el caso de tener compartida la ventilación. Incluir la georreferenciación de bocaminas y abscisas de intersección con otras vías principales, con la correspondiente altura. se recuerda que para el circuito de ventilación debe ser mecanizada, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 6. Ajustar o presentar el cronograma del proyecto minero con las labores a ejecutar de aquí en adelante para la duración del contrato , incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros e incluir también las obras de reconfiguración geológica paisajística de los botaderos y de cierre y abandono de la explotación, los tiempos en el cronograma deben estar de acuerdo con el plano de secuencia de labores mineras.
--	--	--	--	--	--	---



7. Debe discriminar anualmente los volúmenes de estéril a remover y definir las cantidades a depositar anualmente en superficie y las cantidades a depositar bajo tierra en m³. Detallar en un esquema todo el sistema de depositación interna, localización de los sitios de relleno.

8. Presentar el diseño del botadero, de acuerdo con el estudio de suelos del área seleccionada, determinando la capacidad máxima portante.

9. Presentar los cálculos de sostenimiento para las nuevas labores proyectadas, de acuerdo con los parámetros establecidos del estudio geotécnico para el macizo rocoso, para las labores mineras avanzadas en roca y en los tres mantos explotables.

F. Escala y duración de la producción esperada.

1. Una vez se apruebe la estimación de los recursos y reservas y el plan minero, se aprobará la producción.

2. La vida útil que se presentó no se calculó sobre las reservas medidas, por lo tanto, esta información debe ser presentada con los respectivos ajustes.

G. Características físico químicas de los minerales por explotarse.

No se presentaron los análisis fisicoquímicos de calidad del carbón para los mantos que se van a explotar (esto teniendo en cuenta que dentro del documento se mencionan las pruebas), por lo tanto, se deben presentar los resultados de laboratorios de los mantos a explotar.

H. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes de infraestructura.

Debe incluir en el cronograma las actividades del plan de cierre y abandono, desde el inicio del tiempo restante y hasta la finalización del proyecto.

PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular del contrato de concesión FIM-121 que para seguir realizando la explotación del mineral debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental que se encuentre ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y debidamente actualizado. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor PABLO MATEUS RUIZ y JHON MARIO SALCEDO TORRES, titulares del Contrato de Concesión FIM-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 56

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1930T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		19/11/2018	AUTO GET No.000178	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No.1930T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 217 del 14 de noviembre de 2018 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia de lo anterior, la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporta No.1930T, debe allegar el Complemento y/o correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, adicionando la siguiente información: a) Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas. Concepto Técnico GET No. 91: "Se observa que en el documento técnico allegado los vértices que conforman el polígono son 34, mientras que en el Certificado de Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería aparecen 32 vértices; además algunas coordenadas de dichos vértices no coinciden. Dado lo anterior se requiere que haya consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional". El titular informó que se realizó la respectiva confirmación y corrección de coordenadas de los 32 vértices que corresponden al polígono y a lo inscrito en registro minero. En la tabla 1, se observa un punto de arcifinio y 31 vértices para un total de área de 13 hectáreas y 9403.5 m². Una vez revisado el registro minero, se observan algunos errores en el área y en una de las coordenadas, por lo que el titular debe hacer las respectivas correcciones y debe presentar: El plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice de acuerdo al registro minero nacional (RMN). Si se retiene el 100% de área esta debe ser igual a la de RMN (teniendo en cuenta que el titular presentó en el Plano 1. el polígono del título 1930T con los polígonos de títulos contiguos, se hace necesario que se resalte el polígono en cuestión para que sea de fácil visualización).
--------------------------------------	--------------	---------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---



b) Mapa topográfico

Concepto Técnico GET No. 91: "Se presentaron dos planos denominados de igual manera "Plano de labores superficiales y bocaminas actuales" (planos 1 y 9), los cuales se presentan a escala 1:5000 y con curvas de nivel cada 50 metros. Se requiere que el titular allegue lo siguiente: Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Presentar ambos planos a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros, donde se muestre claramente el área que conforma el título. Allegar la información conforme se encuentra plasmada en ambos mapas, pero bajo las consideraciones que en el punto anterior se describen; adicional estos levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL tal como son vías e infraestructura eléctrica. Estos planos serán la base de toda la cartografía que se genere".

El titular informo que se allego el plano 1, denominado Delimitación definitiva y labores superficiales y el plano 2 que es el plano ambiental mina la Trinidad, los cuales se presentan a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2m y se aclaró que las bocaminas están referenciadas al igual que los puntos de interés. Una vez revisado el mapa se observa que faltó el levantamiento de vías y posible infraestructura superficial no minera, por lo que se requiere que el titular presente:

- Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas) y se deben ver con claridad las bocaminas existentes.



c) Detallada información cartográfica del área

Concepto Técnico GET No. 91: "Se presentó un mapa geológico local a escala 1:5000, con curvas de nivel sin cota establecida. Se requiere que el titular allegue lo siguiente: a. La correlación de los mantos de carbón de las explotaciones existentes y vecinas al título 1930T, la realizaron teniendo en cuenta la columna estratigráfica regional más la información de la cartografía geológica disponible. Sin embargo, se hace necesario realizar trabajos de exploración geológica dentro del título 1930T, máxime si dentro del polígono en cuestión, afloran los mantos superiores de carbón (vidriosa, depósito y siete bancos), como se menciona en el informe técnico. Dado lo anterior, se requiere presentar un mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallado, con curvas de nivel claramente establecidas, el cual debe contener las estaciones de campo levantadas o a levantar, en especial dentro del título 1930T. b. El mapa geológico debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal. Adicionalmente, deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado). Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. c. Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro, etc.), espesor de capas, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico".

					El titular presento el plano 3. Plano geológico con el trazo inferido de los mantos Chica, Vidriosa, Depósito y Siete Bancos. Sin embargo, no se observa el levantamiento geológico realizado en al área. Por lo tanto, no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Concepto Técnico GET No. 91 y el titular debe presentar: • Presentar Mapa geológico local a escala 1:2000 o a mayor detalle a nivel de capas y mantos con datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos, leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, se debe determinar la continuidad vertical y horizontal de los mantos. Como soporte de esta información se debe presentar: i. Columna estratigráfica detallada con espesores de mantos, ii. Perfiles locales detallados, con localización en el mapa, orientación, escala vertical y horizontal, estructuras geológicas, geología detallada a nivel de capas y mantos, entre otros, iii. Estaciones de campo, con identificación para cada estación, localización, descripción detallada, espesor de capas y mantos, registro fotográfico e informe geológico y iv. Muestreo realizado con localización de las muestras en el mapa, descripción detallada y georreferenciación (en el documento se dice que en la tabla 7 y 8 se describen los mantos; sin embargo, al revisar estas tablas corresponden al agotamiento del recurso y coordenadas de bocaminas). • Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro, etc.), espesor de capas, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. • Presentar la columna estratigráfica local a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo o intervalos estratigráficos de interés (El titular dice que se presentó en el anexo 1; sin embargo, no se encontró en el documento allegado). La columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas y de los mantos de carbón, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.
--	--	--	--	--	--



- Presentar la correlación de los mantos de carbón de las explotaciones existentes y vecinas al título 1930T, esto teniendo en cuenta que en el documento presentado se dice que se tienen trabajos mineros tanto al sur como al norte del polígono en diferentes minas, por lo tanto, esta información debe presentarse.

- Presentar el perfil geológico (se observa un error en el perfil presentado, se debe revisar el trazado de los mantos).

Concepto Técnico GET No. 91: "En el informe técnico se muestran los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados a los mantos quinta, chica, ciscuda, depósito y vidriosa. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una (1) muestra por cada manto de interés económico, por lo tanto, se requiere de análisis fisicoquímicos para los mantos uno, dos, tres, cuatro, grande y siete bancos. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa, descripción detallada y presentar los resultados del laboratorio como anexo".

El titular informo que se allego los certificados de los análisis próximos 55800, 55801, 55802, 55803, 55804 y 55805 (Manto 1, manto 2, manto 3, manto 4, manto grande y siete bancos, respectivamente); sin embargo, no se pudo determinar la georreferenciación de las muestras y ubicación en los mapas. Por lo tanto, el titular debe presentar:

- Localizar todos los muestreos en el mapa, anexar la tabla de coordenadas e informe del muestreo.

Concepto Técnico GET No. 91: "Realizar el estudio hidrológico con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca(s) hidrográfica(s), los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener: estaciones usadas para la obtención de la información climatológica y el análisis de precipitaciones de los últimos 20 años. Presentar el modelo hidrogeológico conceptual identificando qué efectos tendrá el agua subterránea frente a la explotación y qué medidas se tomarán".

					El titular presento un estudio hidrológico y determino el diseño de las cunetas y realizo una breve descripción de la unidad hidrogeológica de interés. d) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Concepto Técnico GET No. 91: <i>"No se aprueba el cálculo de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; para ello es necesario que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida".</i> Teniendo en cuenta que la geología local aún no está clara, no se aprueban los recursos y reservas y, por lo tanto, el titular debe presentar: - Al ser el PTO un documento integral se debe presentar el cálculo del agotamiento del recurso (ya sea por volumen de material explotado por los ilegales o esterilización del recurso por una explotación anti técnica, no se está pidiendo en este punto un análisis económico) y planos de localización por manto, teniendo en cuenta que dentro del Contrato hay antecedentes de minería ilegal. - Presentar la estimación y distribución de los recursos y reservas mineras (Se recomienda utilizar los códigos internacionales para la clasificación y estimación de recursos y reservas). Se debe presentar planos por cada manto, tablas e informe donde se explique detalladamente la metodología utilizada y resultados. e) Plan Minero de Explotación. Concepto Técnico GET No. 91: <i>"Evaluación costo beneficio.</i> <i>- Valor presente neto.</i> <i>- Este valor (VPN) no se evaluará y aprobará hasta tanto el Programa de Trabajos y obras – PTO – cumpla con los requerimientos descrito en el numeral 3 del presente concepto técnico.</i> <i>- Reservas y recursos: El proyecto minero planteado, debe contemplar una vida útil que establezca la extracción de las reservas existentes al momento de su aprobación y las actividades para viabilizar reservas adicionales, como lo indica la Resolución N° 107 del 02 de marzo de 2018.</i> <i>En concordancia a lo anterior una vez se tenga claro el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar, si lo planteado en el proyecto satisfacen lo requerido se procederá a aprobar este punto".</i>
--	--	--	--	--	--

					El titular manifiesta como respuesta a este punto que "en el PTO original se presenta el cálculo de la vida útil, teniendo en cuenta que las reservas se llevan hasta un agotamiento del recurso en donde se castiga e inicia la explotación, teniendo en cuenta la minería ilegal de Veta Chica y Manto Deposito. en el documento original se encuentra: "6.4.6 Vida Útil de la explotación. Como se aprecia en el cuadro las Reservas explotables de 1'363.105, toneladas para todos los mantos explotables y con una rata de explotación del 87,70%, en los veintisiete (27) años para lo cual se diseña el PTO se extraerán 45.456,1 t/año con una producción mes de 4.208,9 t/mes en promedio laborando 24 días/mes, con rendimiento como se aprecia en el cronograma de actividades. (ver Anexo 3). Es de aclarar que los promedios en el mercado son muy susceptibles a cambios como son los precios de compra del mineral y las necesidades de las empresas consumidoras de carbón. Da una vida útil de 27 años explotándose a este ritmo" - Teniendo en cuenta que la geología local aún no está clara, no se aprueban los recursos y reservas y, por lo tanto, el titular debe tener en cuenta lo requerido en el numeral d) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. Concepto Técnico GET No. 91: "Se requiere georreferenciar en el documento técnico PTO, las bocaminas actuales y proyectadas. (Coordenadas de ubicación)". Manifiestan en el documento que en la tabla 2 y 3 de este documento se relacionan las coordenadas de las bocaminas dentro y fuera del título minero 1930T, que se encuentran referenciadas en el plano No. 1 De labores en superficie actual y en el corregido. - Teniendo en cuenta que la tabla 2 de este documento corresponde a valores máximos de precipitación en 24 horas y la tabla 3 corresponde a tabla caudales máximos estimados, en consecuencia, a lo anterior, se requiere aclarar. en qué tabla se encuentra la información de este requerimiento. Concepto Técnico GET No. 91: "En la tabla No. 29, resumen de costos, y en otros apartes de la literatura del documento, se sitúa en manifiesto la producción de carbón térmico y metalúrgico; en este sentido se requiere a los titulares, presentar estos porcentajes con base a los análisis físicoquímicos realizados y a realizar". Manifiestan en el documento que el proyecto minero de Minas la trinidad y para el título minero 1930T se requiere una producción del 70% de carbón térmico y 30% de carbón coquizable que son los requerimientos de comercialización de la empresa para cementos, por lo tanto, los cálculos promedios de venta de carbón quedan así en la tabla No.12
--	--	--	--	--	---

ESTADO 173 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 56

					Teniendo en cuenta que los titulares presentan lo requerido de este ítem: Se aprueba. Concepto Técnico GET No. 91: <i>Plano de la red eléctrica.</i> Teniendo en cuenta que los titulares presentan lo requerido de este ítem: Se aprueba. Concepto Técnico GET No. 91: <i>Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores</i> Teniendo en cuenta que los titulares presentan lo requerido de este ítem: Se aprueba. Concepto Técnico GET No. 91: <i>Plano de seguridad minera, identificando los sitios donde se encuentran ubicados los extintores, botiquines, vías de evacuación o rutas de emergencia, ubicación de polvorines.</i> Teniendo en cuenta que los titulares presentan lo requerido de este ítem: Se aprueba. Concepto Técnico GET No. 91: <i>Plano de riesgos. Identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 56

					Teniendo en cuenta que los titulares presentan lo requerido de este ítem: Se aprueba. Concepto Técnico GET No. 91: <i>Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie.</i> Teniendo en cuenta que los titulares presentan lo requerido de este ítem: Se aprueba. f) Características físicas y químicas de los minerales por explotarse <i>La información allegada no es suficiente. El titular debe presentar:</i> El programa de muestreo está relacionado con los mantos de interés económico. Se deben realizar análisis próximos completos por cada manto. El informe de este programa de muestreo debe llevar la cantidad y el tipo de muestreos realizados, el manto muestreado y los resultados del laboratorio certificado como anexo. g) Escala y duración de la producción esperada Concepto Técnico GET No. 91: <i>"Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar".</i> El titular presento la Tabla 13; sin embargo, no se aprueba hasta que se tenga claro el recurso y la reserva y por lo tanto el requerimiento se mantiene y al ser el PTO un documento integral el titular debe presentar:
--	--	--	--	--	--

						- Presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar por manto. h) Características físicas y químicas de los minerales por explotarse Concepto Técnico GET No. 91: "La información allegada no es suficiente. El titular debe presentar: El programa de muestreo está relacionado con los mantos de interés económico. Se deben realizar análisis próximos completos por cada manto. El informe de este programa de muestreo debe llevar la cantidad y el tipo de muestreos realizados, el manto muestreado y los resultados del laboratorio certificado como anexo". - El titular informo que se allego los certificados de los análisis próximos 55800, 55801, 55802, 55803, 55804 y 55805 (Manto 1, manto 2, manto 3, manto 4, manto grande y siete bancos, respectivamente); sin embargo, no se pudo determinar la georreferenciación de las muestras y caracterización del carbón. Por lo tanto, el titular debe presentar: - Localización de todo el muestreo en el mapa, anexar la tabla de coordenadas e informe del muestreo donde se indique la caracterización todos los mantos y clasificación del carbón. i) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Teniendo en cuenta que los titulares presentan lo requerido de este ítem: Se aprueba PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 56

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se realizará la evaluación costo – beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS SAS., o a quien haga sus veces; titular del Contrato en virtud de Aporte No. 1930T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKI-116	HEINER ARNUBAL ROMERO TRIANA		19/11/2018	AUTO GET No.000179 ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación d Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado por el titular, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 218 del 14 de noviembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FKI-116 que NO puede realizar actividades de Explotación hasta cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 56

					ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FKI-116, que los excedentes producto del volumen de roca a remover en la realización y conformación de las terrazas debe ser dispuesto en un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental competente. CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA correr traslado del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR para su conocimiento y fines que estime pertinente. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al, titular del Contrato de Concesión No. FKI-116 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	CI CARBONES SURAMERICANOS S.A.		19/11/2018	AUTO GET No.000180 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 219 del 15 de noviembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, para que se allegue la corrección del complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 219 del 15 de noviembre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada y corregida en los siguientes aspectos:

a) Plano topográfico del área

- El titular presento el plano 1 a escala 7:500; sin embargo, no se observa el valor de las curvas de nivel y por lo tanto persiste el requerimiento.

b) Detallada información cartográfica del área

- Como parte del modelo geológico se presentaron unos cortes (Figuras 7.5 y 7.6), donde no se pueden determinar las escalas (a excepción del corte B), por lo que estos deben ser presentados con la escala respectiva e identificando claramente el trazo de los mantos a explotar.

Los titulares presentaron la estimación de los recursos medidos e indicados del manto 1 y manto 4 en la Tabla 14.1 y figuras 14.1 (recursos manto 1) y 14.2 (recursos manto 4). Esta información será aprobada una vez se tenga clara toda la información geológica presentada.

	Recursos	Toneladas
Manto 1	Medido	1,676
	Indicado	1,472
Manto 4	Medido	692
	Indicado	965
Total	Medidos	2,367
	Indicados	2,437

					• Presentar imágenes del modelo geológico 3D integrado al informe. c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto • En el ítem 4.0 se presentó la estimación de las reservas; sin embargo, la Tabla 13 Reservas totales en el título 4059 no se puede ver claramente, por lo tanto, el titular debe presentar la estimación y distribución de las reservas mineras por cada manto con sus respectivos planos y metodología utilizada para la conversión de recursos en reservas. d) Plan Minero de explotación Dentro del documento allegado con radicado 20185500606162 en el numeral 3.2 "Deposit type" se evidencia que de acuerdo con la información geológica levantada se sugiere que los recursos de carbón allí presentados serían susceptibles de explotar mediante métodos subterráneos, sin embargo, todo el planeamiento minero se realizó con explotación a cielo abierto. Por lo tanto, se requiere aclarar lo mencionado en el documento y en caso de haber alguna modificación presentar todo el planeamiento minero nuevamente teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración y presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. En el documento allegado no se evidencia el cronograma general del proyecto, por lo tanto, este debe ser allegado describiendo las actividades de acuerdo con la secuencia de explotación que se llevará a cabo para el desarrollo del proyecto, requerimientos de personal, producciones y rendimientos año por año. Los planos allegados (planos del 1 al 5), muestran la secuencia de explotación para cinco años y del año 6 al 18 (plano 6 de 6) sin ningún detalle de cómo se avanzaría la explotación, sin embargo, contractualmente al contrato le restan un poco más de 24 años por lo tanto debe allegar la secuencia de explotación para todo el tiempo del contrato o definir qué tipo de actividades realizaría en el tiempo para el cual no se tienen planeadas actividades de explotación, además, debe allegar plano de la secuencia de explotación año por año y perfiles de explotación donde sea clara la geometría de los taludes y se evidencie la disposición del manto.
--	--	--	--	--	---



- La evaluación financiera allegada presenta un flujo con horizonte de 10 años, al igual que los costos y depreciaciones, por lo que no cumple con lo requerido, por lo tanto, la sociedad titular debe presentar evaluación financiera del proyecto proyectada al tiempo de la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta los ingresos para cada uno de los años que se explotará, debe realizar análisis financiero del proyecto calculando punto de equilibrio, VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos deben ser presentados conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía en la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO TERCERO: Para presentar la información requerida, se otorga a la Sociedad titular el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que sea subsanada; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059 que debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM copia del acto administrativo de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	ISRAEL GARZÓN CARDENAS, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ, JAIME IVÁN FONTECHA BAQUERO, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE, NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA, JAIME GUTIERREZ SANCHEZ		19/11/2018	AUTO GET No.000181	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada para el Contrato de Concesión No. EL9-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 220 de fecha 16 de Noviembre del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. EL9-111, para que corrija la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 220 del 16 de noviembre de 2018, en su numeral 3, así: a) Delimitación definitiva del área de explotación. En el documento evaluado especifican que la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, obedece a la inclusión de la bocamina El Comino como nuevo acceso principal. Por lo tanto, no habrá modificación de áreas, se continua con el 100% del área. b) Mapa topográfico del área Se presentó un plano topográfico (Plano 1) a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 2 m, este plano se debe complementar con incluyendo las coordenadas y cotas de los accesos (bocaminas) y diferenciando las labores actuales y las labores proyectadas., y georeferenciando la infraestructura descrita en el documento, en el punto 5. Infraestructura. c) Detallada información cartográfica del área La modificación obedece a la inclusión de la bocamina El Comino como nuevo acceso principal, no presentan cambios en la información cartográfica y geológica. d. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto. La modificación obedece a la inclusión de la bocamina El Comino como nuevo acceso principal, no presentan cambios en la información de reservas.
--------------------------	---------	---	--	------------	-----------------------	---

					e. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Actualizar el plano de infraestructura, incluyendo las coordenadas y cotas de los accesos (bocaminas) y diferenciando las labores actuales y las labores proyectadas y georeferenciando la infraestructura descrita en el documento, en el punto 5. Infraestructura. f. Plan Minero de Explotación Dada la modificación, donde definen como nuevo acceso principal la bocamina El Comino con coordenadas Norte: 1.011.897; Este: 1.068.417 y Z: 1.798 m.s.n.m., el titular debe: • Se debe describir claramente las labores a realizar, definiendo la longitud de la misma, avances, consumos de explosivo y actualizar los planos de diseño minero, incluyendo todas las labores actuales y proyectadas. Asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Y establecer si la bocamina El Tinajo, queda prestando algún servicio o se abandona esta labor. • Actualizar los cálculos, planos e isométricos de ventilación, identificando el circuito de ventilación, georeferenciando bocamina y pozos de ventilación, calculo y ubicación de los ventiladores principales y auxiliares y demás dispositivos de ventilación tales como puertas y conectores. Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Título II, Ventilación. • El cronograma de actividades, incluyendo todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación. • Anexar diseño y cálculos del sostenimiento utilizado. g. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. Actualizar el Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado incluyendo las actividades planteadas para la bocamina el Tinajo, e incluir esta información en la evaluación de costos y cronogramas propuestos
--	--	--	--	--	---

					h. Escala y duración de la producción esperada La modificación obedece a la inclusión de la bocamina El Comino como nuevo acceso principal, no presentan cambios producción planteada (de 6 000 quilates para los primeros 10 años, 10.000 quilates para los siguientes 5 años y 12 000 quilates para los últimos 9 años). i. Características físicas y químicas de los minerales a explotar La modificación obedece a la inclusión de la bocamina El Comino como nuevo acceso principal, no presentan cambios en la información de las Características físicas y químicas de los minerales a explotar. j. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera Definir si la nueva labor proyectada requiere de servidumbres mineras. De ser así, establecer tipo y presentar un plano de servidumbres mineras, Georreferenciando cada una; incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera o servidumbres de tierras k. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura Actualizar el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura incluyendo las actividades planteadas para la bocamina el Tinajo, e incluir esta información en la evaluación de costos y cronogramas propuestos. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

						ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. EL9-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	13188	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA		19/11/2018	AUTO GET No.000182	ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y obras (PTO), presentada por la apoderada de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTA., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13188, a través del radicado No. 20185500654342 de fecha 8 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13188 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO